


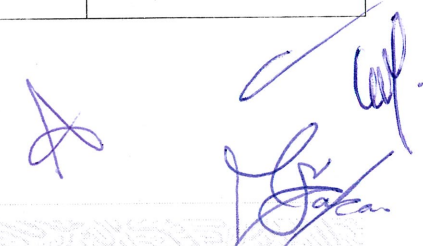
ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

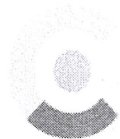
En la Ciudad de México, a **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **onceava** misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- A) Análisis y aprobación del VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7440/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004587**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p>RRA 7440/22</p> <p>Folio 330007922004587</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004587:</p> <p><i>"Por medio de esta plataforma solicito la resolución de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7440/22.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004587 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</i></p> <p><i>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300ct070991 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</i></p> <p><i>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada"</i></p> <p>El 20 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	



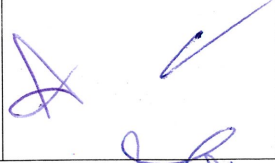


ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Ordenar al sujeto obligado para que emita y proporcione la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud que le fue planteada, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución. Lo anterior, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7440/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-10031-2022 de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	


 A 

B) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7710/22 respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004704**.

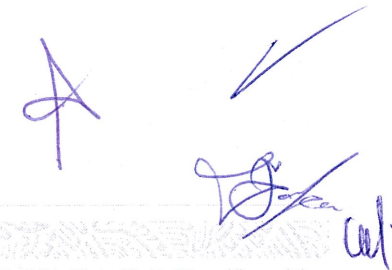
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 7710/22</p> <p>Folio 330007922004704</p>	<p>En fecha 30 de marzo de 2022 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921004704:</p> <p><i>“Por medio de esta plataforma solicito la resolución en versión pública de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i></p> <p><i>Espero una respuesta positiva a mi petición.” (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 04 de mayo de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 23 de mayo de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7710/22</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

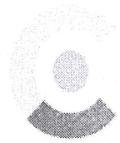
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004704 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 19 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</i></p> <p><i>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300CT070991 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</i></p> <p><i>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada"</i></p> <p>El 14 de junio de 2022, el sujeto obligado notificó el escrito de alegatos adjuntando el oficio número SOO-UT-10847-2022, de 14 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p>	<p style="text-align: center;">A</p> <p style="text-align: center;">✓</p> <p style="text-align: center;"><i>[Handwritten signature]</i></p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 21 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7710/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-10030-2022 de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	




c) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7408/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004579**.

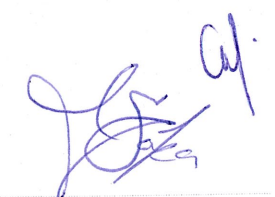
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>3</p> <p>RRA 7408/22</p> <p>Folio 330007922004579</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004579:</p> <p><i>"Por medio de esta plataforma solicito la resolución de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7408/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004579 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>A</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>




	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</p> <p>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300ct070991se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada" (sic)</p> <p>El 14 de junio de dos mil 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del medio de impugnación;</p>	

A ✓

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA al sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución, a que realice lo siguiente:</p> <p>a) Emita respuesta que en derecho corresponda y notifique la misma a la parte recurrente.</p> <p>El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente la respuesta, a través del medio señalado para tales efectos.</p> <p>Lo anterior, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>Con fundamento en el último párrafo del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el particular podrá impugnar la respuesta que emita el sujeto obligado, en cumplimiento a la presente resolución, mediante la presentación de un nuevo recurso de revisión.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 320/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-10139-2022 de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	<p style="text-align: center;">A</p> 



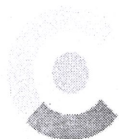
D) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2204/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004003**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p>RRA 2204/22</p> <p>Folio 330007922004003</p>	<p>En fecha 14 de diciembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004003:</p> <p><i>“Se solicita a la Cofepris que entregue a través del Infomex/PNT el documento que conste detalladamente que líneas de producto y/o producción fueron solicitadas para certificarse mediante el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación No. 183300ER020157 (que se presenta de forma adjunta). [...]” (sic)</i></p> <p>El recurrente, adjuntó a su solicitud de información, oficio con número de referencia CAS/SELS/10178/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias, y dirigido a la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la Unidad de Transparencia, así como Oficio de certificación número 183300ER020157,</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de enero de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona recurrente una prórroga para dar respuesta a su solicitud de información.</p> <p>El 10 de febrero de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, adjuntando a su respuesta, oficio con número de referencia COFEPRIS-SOO-UT-592-2022, del 10 de febrero de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 22 de febrero de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 2204/22</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

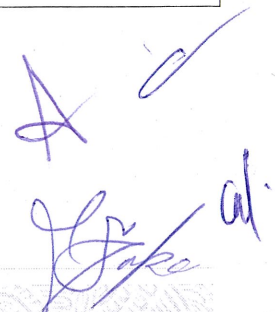
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Se presenta el recurso de revisión toda vez que en ninguna de las ligas/enlaces proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta se puede apreciar o acceder a la información solicitada. El documento que conste detalladamente que líneas de producto y/o producción fueron solicitadas para certificarse mediante el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación No. 183300ER020157. Es importante hacer notar que la información solicitada forma parte del expediente del certificado de buenas prácticas de fabricación señalado por lo que es evidente que el sujeto obligado posee el documento y es su obligación entregarlo al solicitante. Por tal motivo se solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. [...]” (sic)</p> <p>El 26 de abril de marzo de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se revoca la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2204/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-10199-2022 de fecha 29 de julio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

A

[Handwritten signature]

E) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3207/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922000546**.


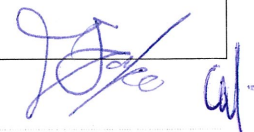
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 3207/22</p> <p>Folio 330007922000546.</p>	<p>En fecha 11 de enero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922000546:</p> <p><i>“Se solicita a la Cofepris la información documental que conste si el certificado de buenas prácticas de fabricación No. CAS/3/OR/3534/2016 que se emitió a EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. ampara la fabricación de guantes para exploración ESTÉRILES.” (sic).”</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 23 de febrero de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, remitiendo un oficio con número de referencia SOO-UT-1212-2022 de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 07 de marzo de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 3207/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>

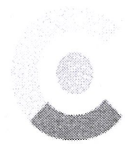




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Acto que se recurre y puntos petitorios: Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada.</p> <p>En la respuesta recibida se nos informa que la <i>solicitud debe ser dirigida a través de Escrito Libre al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con domicilio en Oklahoma número 14, colonia Nápoles Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810</i>. Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado.</p> <p>La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada. ...” (sic)</p> <p>El 08 de abril de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3207/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-10109-2022 de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	<p style="text-align: right;">A ✓</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signature]</i></p>


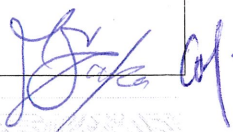
F) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5988/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922003947**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	<p>RRA 5988/22</p> <p>Folio 330007922003947</p>	<p>En fecha 17 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922003947:</p> <p><i>"Solicitó copia del Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario del Establecimiento que se encuentra dado de alta en el sistema de la COFEPRIS de IBM de México Comercialización y Servicios, ya que se requiere realizar actualización y se nos requiere los datos anteriores." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 25 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 5988/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "No me han respondido mi solicitud de información." (sic)</p> <p>El 07 de junio de 2022, se notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, se ordena al sujeto obligado a emitir respuesta a la solicitud de información con número de folio citado al rubro.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5988/22, a través del oficio No: COFEPRIS-CAS-SEASS-10159-2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Autorizaciones en Servicios de Salud.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> <p style="text-align: right;">   </p>


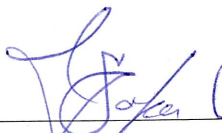


g) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 1097/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921003300**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	<p>RRA 1097/22</p> <p>Folio 330007921003300</p>	<p>En fecha 02 de diciembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921003300.</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris los documentos con los cuales Latrov, S.A. de C.V. desahogó lo prevenido en el Oficio No. 193300401B0130 suscrito por Gabriel Calvillo Ortiz (2019) de la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Cofepris." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 10 de enero de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de Información mediante el oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-23111-2021 del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.</p> <p>El 31 de enero de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 1097/22.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Como respuesta se está recibiendo un documento mediante el cual se nos informa que la información solicitada es confidencial y se funda dicha reserva en lo dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que la información solicitada no se encuentra contemplada en ninguno de los supuestos de Ley especificados en la respuesta recibida. Se está solicitando información relativa a registros sanitarios de insumos médicos utilizados en la población la cual es de sumo interés.</p> <p>Además en caso de que la información que se solicita contenga datos sensibles y cuya reserva sea procedente, el sujeto obligado podría entregar una versión pública testando dichos datos.</p> <p>Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo analice, y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada."</p> <p>El 18 de marzo de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 1097/22, a través del COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-5852-2022 de fecha 05 de julio de 2022, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	 

H) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3744/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922001949**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>8</p> <p>RRA 3744/22</p> <p>Folio 330007922001949</p>	<p>En fecha 04 de febrero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922001949.</p> <p><i>“Esta Contraloría Ciudadana solicita a la Cofepris que entregue a través del PNT, de tal forma que sean LEGIBLES, los anexos que corresponden al oficio No. CAS/SEFM/8699/2021. Lo anterior debido a que dichos documentos que se entregaron en cumplimiento al RRA 14310/20, no son legibles (se anexa dicha documentación). “La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo” - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @ [...] DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) CRUZADA ANTICORRUPCION. A.C.” (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 03 de marzo de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, acompañando copia simple del oficio con número de referencia S00-UT-1933-2022 de misma fecha de su recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 17 de marzo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 3744/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida no tiene nada que ver con lo solicitado. De hecho corresponde a otra solicitud distinta a la que se planteó de inicio.” (sic)</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>  




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 24 de mayo de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3744/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SEFM-10857-2022, de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	


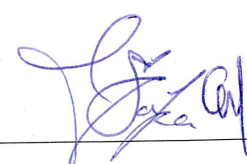
I) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9820/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100639321**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>9</p> <p>RRA 9820/21</p> <p>Folio 1215100639321</p>	<p>En fecha 23 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100639321.</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris la información documental que constituye los antecedentes de la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta."(sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 09 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso. En este sentido, remitió copia del oficio número CAS/13387/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, y suscrito por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p> <p>El 17 de agosto de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 9820/21.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>

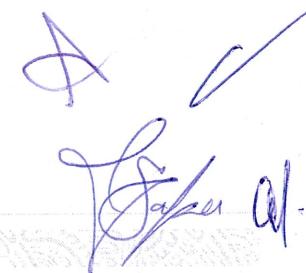
A [Signature]

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris la información documental que constituye los antecedentes de la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. Como respuesta el sujeto obligado declara la inexistencia de la información. Mi nombre es [...]. El acto reclamado es la respuesta recibida (la inexistencia de la información). Se presenta el recurso de revisión toda vez que en el documento que se adjuntó a la solicitud de información se puede apreciar claramente que la licencia sanitaria 17011020005 fue revocada. Este tipo de documentos no se revocan solos o por arte de magia sin que quede constancia alguna. Forzosamente deben existir motivos y/o razones por las cuales se determinó la revocación de la licencia sanitaria, así como antecedentes claros de dicho acto. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (sic)</i></p> <p>Con fecha 31 de agosto de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de un oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Comisionado Ponente y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 03 de septiembre de 2021, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9323/22; a través del OFICIO No. COFEPRIS-CAS-SELS-6961-2022, de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

J) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 6696/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005449**.

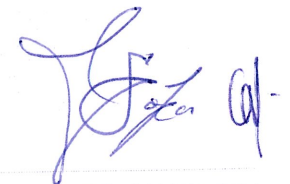
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	<p>RRA 6696/22</p> <p>Folio 330007922005449</p>	<p>En fecha 06 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922005449</p> <p><i>“Con fundamento en el artículo 4o constitucional que tutela el derecho humano a la salud, y dado que no aparece la información que se aquí se solicita en el sitio http://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Default.aspx, atentamente se solicita informar el nombre del solicitante, nombre del principio activo y dosis del medicamento materia de la solicitud de registro sanitario 223300404J0004. (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 04 de mayo de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante el Oficio No. SOO-UT-7022-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 06 de mayo de 2022, se asignó el número de expediente RRA 6696/22 al recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>No proporcionan la información solicitada, a pesar de reconocer su existencia en los archivos de la autoridad. Se adjunta respuesta reciente por Cofepris proporcionado información a petición de información similar a la que nos ocupa, respecto a diversa solicitud de registro sanitario en trámite. (sic)</p> <p>El recurso de revisión contiene en archivo adjunto copia del Oficio No. CAS/SEFM/15008/2020, del 19 de octubre de 2020, que da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 1215100901020.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>  

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 01 de junio de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 6696/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SEFM-10615-2022, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

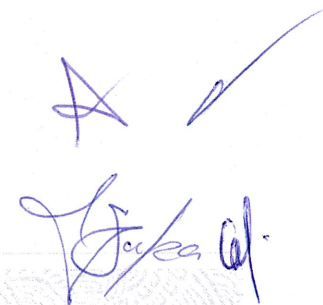


K) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL AL RRA 7364/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005236**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p>RRA 7364/22</p> <p>Folio 330007922005236</p>	<p>En fecha 04 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922005236.</p> <p><i>"Solicito de la manera más respetuosa, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, copia digital de las resoluciones, autorizaciones, permisos, permisiones, licencias, y en general todo acto administrativo, emanado y/o dictado por dicha dependencia o de las unidades administrativas que la integren, sobre el producto del cual me permito adjuntar imagen, promocionado y comercializado al público por la empresa CBD LIFE, y que puede adquirirse mediante el siguiente link: https://cbdlife.com.mx/collections/todo/products/mariguanol Destacando, que en la imagen, se aprecia un número de autorización de la COFEPRIS, el cual es: COFEPRIS18CCC011 Solicito, de igual manera, en copia digital, la resolución otorgada a este producto bajo el número COFEPRIS18CCC011" (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7364/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><small>"Por medio del presente, comparezco ante usted para promover Recurso de Revisión, en contra de la OMISIÓN de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos</small></p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>A</i></p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Sanitarios, relativa a la solicitud de información 330007922005236. Lo anterior me causa agravio, toda vez que ha transcurrido en exceso y en demasía el término concedido en la ley, para que los sujetos obligados entreguen la información solicitada, ya que la referida solicitud de información se promovió desde el 4 de abril del presente año, y es hasta la fecha de hoy, que el sujeto obligado, ha sido omiso en entregar la información. Inclusive de la revisión de la plataforma nacional de transparencia no obra tal respuesta. De lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente: PRIMERO. Se me tenga por presentado el presente recurso. SEGUNDO. Se revuelva condenar al sujeto obligado COFEPRIS a entregar la información requerida." (sic)</p> <p>El 14 de junio de 2022, se notificó a la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de cierre de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 91 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ORDENA al sujeto obligado, a dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL AL RRA 7364/22; a través del OFICIO CEFEPRIS-CAS-10590-2022, de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria.</p>	

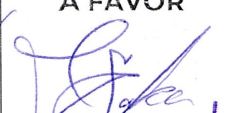


L) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 7799/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005215**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p>RRA 7799/22</p> <p>Folio 330007922005215</p>	<p>En fecha 01 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922005215.</p> <p><i>"Solicito memorandum cofepris-cas-sefm-2144-2022, fechado 04 de MARzo del 2022 Signado por Natán Enríquez Ríos, Comisionado de Autorización Sanitaria. Solicito la autorización que emitio la COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS para el uso de emergencia (autorización temporal) de la vacuna Pfizer-BioNTech covid 19 Vaccinepara la aplicación del grupo de personas de 5 años en adelante." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 24 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7799/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"La autoridad COFEPRIS no ha dado respuesta a mi solicitu de información acerca del memorandum memorandum cofepris-cas-sefm-2144-2022, fechado 04 de MARzo del 2022 Signado por Natán Enriquez Ríos. Comisionado de Autorización Sanitaria. Solicito la autorización que emitio la COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS para el uso de emergencia (autorización temporal) de la vacuna Pfizer-BioNTech covid 19 Vaccinepara la aplicación del grupo de personas de 5 años en adelante." (sic)</i></p> <p>El 14 de junio de 2022, se notificó a la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de cierre de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>A ✓</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 91 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ORDENA al sujeto obligado, a dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 7799/22; a través del OFICIO No. COFEPRIS-CAS-SEFM-10161-2022, de fecha 29 de julio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

M) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7436/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004604**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	<p style="text-align: center;">RRA 7436/22</p> <p style="text-align: center;">Folio 330007922004604</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004604.</p> <p><i>"Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. en su versión pública ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p>	<p style="text-align: center;">OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 



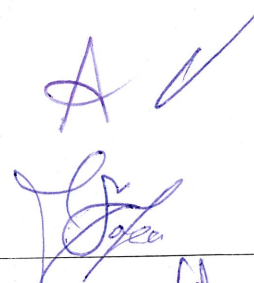
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7436/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: <i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004604 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i> <i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i> <i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i> <i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i> <i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos. Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos trámites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</i></p> <p><i>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada" (sic)</i></p>	<p style="text-align: right;">A ✓</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>



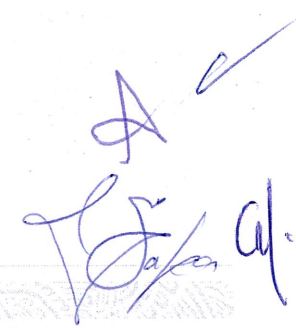
ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 14 de junio de 2022, se notificó a la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de cierre de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la <i>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i>, de aplicación supletoria a la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, conforme a su artículo 7°; se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a efecto de que emita la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 330007922004604.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7436/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SESSDM-10029-2022, de fecha 29 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

N) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6065/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004209**.

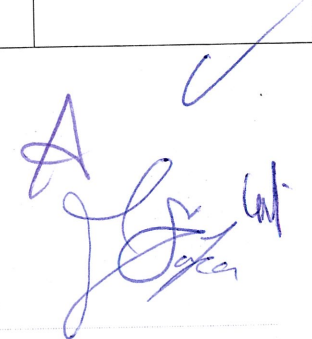
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	<p>RRA 6065/22</p> <p>Folio 330007922004209</p>	<p>En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004209.</p> <p><i>“Recurro a esta instancia para hacer valer mi derecho a la información y consultar porque se están retrasando tanto las resoluciones de registros 2020 ya que los tiempos establecidos por ley ya se han vencido y solicito la resolución solicito la resolución y por lo tanto el PDF de los oficios de los expedientes de la empresa AUXEIN, S.A DE C.V 203300401B1303 203300401B2025</i></p> <p><i>Requiero saber cuál es el criterio en la asignación de los expedientes y quien es el encargado de asignar ya que hay trámites sometidos después de los comentados con anterioridad y ya fueron resueltos según la página de resoluciones de la COFEPRIS. Quedo en espera de una respuesta positiva de su parte.” (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de abril de 2022, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 27 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 6065/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><small><i>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud</i></small></p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>de información con número de folio 330007922004209. no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, además en su respuesta dice que se hizo una búsqueda exhaustiva y razonable siendo esto falso ya que el número 203300401B2025 ya fue entregado al usuario.</i></p> <p><i>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto"</i></p> <p>El 07 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6065/22; a través del COFEPRIS-CAS-SESSDM-5680-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	


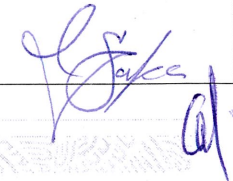


Ñ) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7404/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004596**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	<p>RRA 7404/22</p> <p>Folio 330007922004596</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004596.</p> <p><i>“Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7404/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>



ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>“Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004596 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</p> <p>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8, Fracción VIII: Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada” (Sic)</p> <p>El 20 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con en lo que establece el artículo 91, fracción IV de la <i>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i>, supletoria en la materia, y de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</i>, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dar cumplimiento a la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando Tercero del presente instrumento jurídico</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7404/22; a través del COFEPRIS-CAS-SESSDM-10028-2022, de fecha 29 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	 

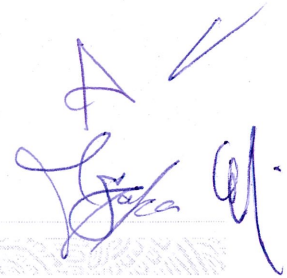


O) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5577/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004238**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
16	<p>RRA 5577/22</p> <p>Folio 330007922004238</p>	<p>En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004238.</p> <p><i>"Recurriendo a esta instancia donde los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a la información pública gubernamental solicito el PDF de la resolución del trámite 213300401B1492 de la empresa IMTRA S.A DE C.V ya que la empresa se encuentra en dificultades porque es relativamente nueva y es muy importante que se resuelva el expediente en comento para poder subsanar los sueldos de nuestro personal. espero una respuesta satisfactoria" (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de abril de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información mediante oficio SOO-UT-5031-2022, del siete de mismo mes y año, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 21 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 5577/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004238, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>AC</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto" (Sic)</p> <p>El 21 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5577/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SESSDM-10311-2022, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	







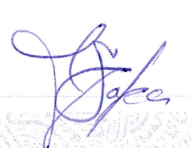

P) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA, RESERVA E INEXISTENCIA AL RRA 8840/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922006377**.

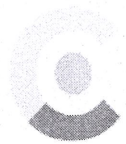
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	<p>RRA 8840/22</p> <p>Folio 330007922006377</p>	<p>En fecha 26 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922006377.</p> <p><i>“Con fundamento en la resolución del Pleno del INAI adjunta (recurso de revisión RRA 1418/22 adjunta) confirmando que procede otorgar versión pública de resoluciones de procedimientos pendientes de declararse firmes (por no ser objeto de reserva y ser de interés público), atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la resolución de recurso de revisión dictada en el expediente COFEPRIS-CGJC-RR-572-2022.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>La persona solicitante adjuntó copia digital de la resolución emitida por este Instituto en relación con el recurso de revisión RRA 1418/22, interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>El 08 de junio de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, adjuntando contiene el oficio número UT-8574-2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 09 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 8840/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORICS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>[Handwritten signatures and initials in blue ink]</i></p>



ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

		<p><i>"Atentamente se solicita revocar la respuesta brindada a la solicitud que nos ocupa, ordenando se realice una búsqueda exhaustiva y se expida versión pública de la resolución solicitada (resolución de recurso de revisión dictada en el expediente COFEPRIS-CGJC-RR-572-2022), con motivo de que la misma fue citada en el juicio de amparo indirecto 711/2022 tramitado por el Juzgado Décimoquinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México."</i></p> <p>El 05 de julio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA, RESERVA E INEXISTENCIA AL RRA 8840/22; a través de los OFICIOS COFEPRIS-CAS-9906-2022, de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria, COFEPRIS-CGJC-3-6945-2022, de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso COFEPRIS-COS-DESVS-2229-2022, de fecha 29 de julio de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.</p>	
--	--	---	--

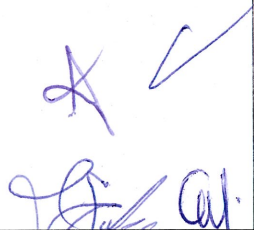





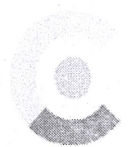


Q) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7427/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004603**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	<p>RRA 7427/22</p> <p>Folio 330007922004603</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004603.</p> <p><i>"Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7427/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>A</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de información con número de folio 330007922004603 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos. Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos trámites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada." (sic)</p> <p>El 24 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro: lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Quinta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7427/22; a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-10143-2022, de fecha 29 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

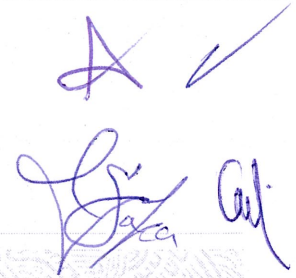


R) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7703/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004707**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
19	<p>RRA 7703/22</p> <p>Folio 330007922004707</p>	<p>En fecha 30 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004707.</p> <p>“Por medio de esta plataforma solicito la resolución en versión publica de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, lá cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 04 de mayo de 2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte solicitante una petición de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información. Lo anterior de conformidad al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.</p> <p>El 23 de mayo de 2022, se asignó el número de expediente RRA 7703/22 al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004707 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 19 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</p> <p>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300CT070991 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada" (sic)</p> <p>El 12 de julio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	







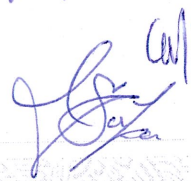
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución, lo anterior, con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia, en términos del artículo 7, en los términos siguientes:</p> <p>a) Emita la respuesta que en derecho corresponda respecto a la solicitud de información 330007922004707, consistente en conocer la versión pública de la resolución recaída a un trámite en específico señalado en la solicitud y tramitado ante el sujeto obligado; así como conocer el procedimiento para el turno y atención de tramites.</p> <p>Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.</p> <p>Lo anterior, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7703/22; a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-10320-2022, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

S) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6819/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004364**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
20	<p>RRA 6819/22</p> <p>Folio 330007922004364</p>	<p>El 24 de marzo de 2022, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud con número de folio 330007922004364.</p> <p><i>"Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 28 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, adjuntando copia simple del oficio número SOO/UT/6607/2022, de fecha de 28 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El 09 de mayo de 2022, se asignó el número de expediente RRA 6819/22 al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>  

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004364, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto" (Sic)</p> <p>El 05 de julio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6819/22; a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-10145-2022, de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

A ✓


7) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8775/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005435**.

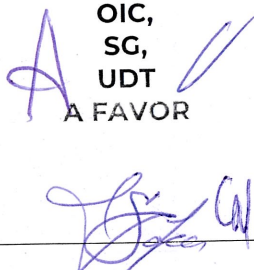
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
21	<p>RRA 8775/22</p> <p>Folio 330007922005435</p>	<p>El 06 de abril de 2022, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 330007922005435.</p> <p><i>“Solicito todos los documentos generados de 2019 a la fecha de la solicitud en relación con el seguimiento e/o instrumentan los Protocolos de Cartagena y Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica por parte de Hermilo Domínguez Zarate, Comisionado de Evidencia y Manejo de Riesgos Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública.</p> <p>El 08 de junio de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 8775/22 al recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Se impugna por falta de respuesta del Sujeto Obligado.”</i></p> <p>El 05 de julio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	<p>OIC, SG, UDT REVOCA</p> <p><i>A</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>


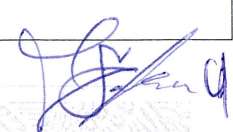


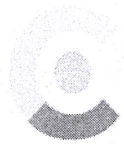
ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Ordenar al sujeto obligado para que emita y proporcione la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud que le fue planteada, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8775/22; a través del oficio COFEPRIS-CAS-CEMAR-158-2022, de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de evidencia de Riesgos.</p>	

U) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7398/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004601**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
22	<p>RRA 7398/22</p> <p>Folio 330007922004601</p>	<p>El 29 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922004601.</p> <p><i>“Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p>	<p>OIC, SG, UDT</p> <p>A FAVOR</p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RRA 7398/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“H. Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública Por medio del presente de forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión, como lo establece el Artículo 142 y 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con el Artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) no dio respuesta en la fecha máxima que era el día 03 de mayo de 2022, a la solicitud de información 330007922004601</p> <p>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 177 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad está siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.” (sic)</p> <p>El 05 de junio de 2022, se acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por tales razones expuestas y con fundamento en el con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del artículo 7°, se ORDENA al sujeto obligado para que, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución, realice lo siguiente:</p> <p>a) Dé trámite a las solicitudes de acceso, emitiendo las respuestas que en derecho correspondan.</p>	 




ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.</p> <p>Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7398/22; a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-10740-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Medicos.</p>	



A ✓

V) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5647/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004555**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
23	<p>RRA 5647/22</p> <p>Folio 330007922004555</p>	<p>El 28 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922004555.</p> <p><i>“Recurriendo a esta instancia donde los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a la información pública gubernamental solicito el PDF de la resolución del trámite 213300401B1492 de la empresa IMTRA S.A DE C.V ya que la empresa se encuentra en dificultades porque es relativamente nueva y es muy importante que se resuelva el expediente en comento para poder subsanar los sueldos de nuestro personal. espero una respuesta satisfactoria.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 20 de abril de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número SOO-UT-5519-2022 de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia</p> <p>El 21 de abril de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 5647/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Acto que se recurre y puntos petitorios: Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable. en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004555, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 

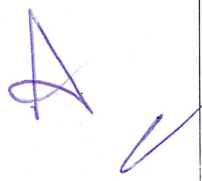


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (sic)</p> <p>El 17 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5647/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SESSDM-10738-2022, con fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

W) Análisis y aprobación de **ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 11119/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008174**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
24	<p>RRA 11119/22</p> <p>Folio 330007922008174</p>	<p>El 30 de mayo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922008174.</p> <p><i>“Se solicita a la Cofepris el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente emitido a Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V. y que estuvo vigente en el año 2021.”(sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El día 11 de julio de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información pública, adjuntando el OFICIO No. COFEPRIS-SOO-UT-10380-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El día 01 de agosto de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 11119/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO.- <i>“...Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que “que en cuanto las áreas correspondientes otorguen la respuesta a su solicitud de información pública, se le enviara la misma”, sin embargo nunca se recibió la documentación que se solicitó...” (Sic.)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración los ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 11119/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SELS-11033-2022, con fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 





ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

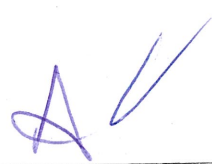
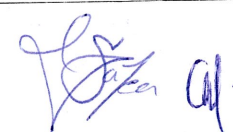
X) Análisis y aprobación de **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10927/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008100**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
25	<p>RRA 10927/22</p> <p>Folio 330007922008100</p>	<p>El 26 de mayo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922008100.</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris la versión pública del acta donde se consta que durante el trámite mediante el cual fue emitido el certificado de buenas prácticas de fabricación No. CAS/3/OR/3534/2016, se evaluó la línea de fabricación de guante para exploración de látex en presentación NO estéril." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El día 11 de julio de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información pública, adjuntando el OFICIO No. COFEPRIS-SOO-UT-10306-2022, de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 01 de agosto de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 10927/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO.- <i>"...Se solicita a la Cofepris la versión pública del acta donde se consta que durante el trámite mediante el cual fue emitido el certificado de buenas prácticas de fabricación No. CAS/3/OR/3534/2016, se evaluó la línea de fabricación de guante para exploración de látex en presentación NO estéril..." (Sic.)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración el ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10927/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SELS-11029-2022, con fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>[Handwritten signatures and initials]</i></p>

Y) Análisis y aprobación del **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10926/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008099**

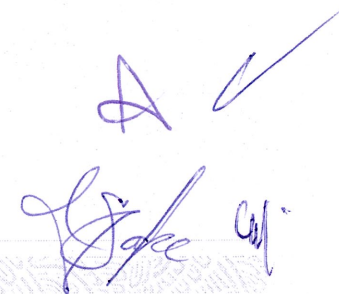
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
26	<p>RRA 10926/22</p> <p>Folio</p> <p>330007922008099</p>	<p>El 26 de mayo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922008099.</p> <p><i>“Se solicita a la Cofepris la versión pública del acta donde se consta que durante el trámite mediante el cual fue emitido el certificado de buenas prácticas de fabricación No. CAS/3/OR/3534/2016, se evaluó la línea de fabricación de guante para exploración de látex en presentación estéril.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 07 de julio de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número SOO-UT-10305-2022, de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 01 de agosto, se le asignó el número de expediente RRA 10926/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO.- <i>“...Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que “que en cuanto las áreas correspondientes otorguen la respuesta a su solicitud de información pública, se le enviara la misma”, sin embargo no se recibió la documentación que se solicitó...” (Sic.)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración los ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10926/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SELS-11028-2022, con fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>A</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>

Z) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA AL RRA 8986/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922007355**.

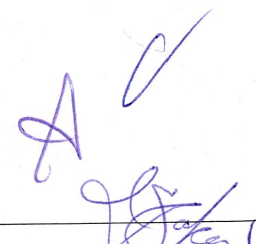
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
27	<p>RRA 8986/22</p> <p>Folio 330007922007355</p>	<p>El 13 de mayo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922007355.</p> <p><i>"a la no respuesta de la solicitud de informacion,330007922001330, Solicito la información generada durante el proceso del tramite, numero de respuesta de consulta, numero de prevención o respuesta, así como fecha de recepción y fecha de entrega de cualquiera del supuesto, del siguiente tramite presentado ante esa H. Autoridad Sanitaria, siendo el siguiente 213300CT120052, no refiriéndome a un documento ad hoc, ni se esta consultando formulación alguna o datos personales, pero si los generados durante y/o al finalizar el tramite, así como fecha de recibido y salida. Tampoco se le esta solicitando informe al CIS ya que esta es un área solamente de TRAMITE Y no es el área operante." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 10 de junio de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número SOO-UT-9552-2022, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 13 de junio de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 8986/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>  

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acto que se recurre y puntos petitorios: la Autoridad manifiesta tácitamente LA INEXISTENCIA a través de su Criterio 07/17 emitido por el pleno del INAI, por lo que considero se me causa agravio ya que viola la garantía de acceso a la información toda vez que el trámite sí existe tanto así que está en su portal de Resoluciones disponibles con el número de ingreso 213300CT120052, manifestando la propia Autoridad "cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos", por lo que genera confusión su criterio además de que tratándose de cualquier trámite, desde que se ingresa, la lógica jurídica es, que se está en evaluación, pero no por eso la Autoridad va a ser omisa en responder las consultas dilatando sus respuestas con criterios como el que manifiesta en su respuesta y no dar privilegio al derecho a la información, cuando no informa ni siquiera la fecha de ingreso y/ de respuesta al escrito, información que como mínimo se tiene y no informa la fecha que dicho trámite pasa de un área a otra.</p> <p>El 12 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA AL RRA 8986/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SEPNV-10768-2022, con fecha 08 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales. COFEPRIS-CAS-SELS-10820-2022, con fecha 08 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

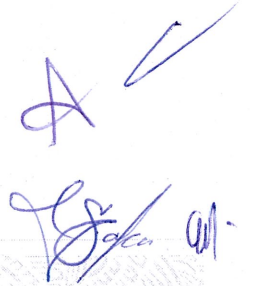


A.A) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7392/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004540**.

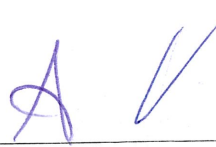
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
28	<p>RRA 7392/22</p> <p>Folio 30007922004540</p>	<p>El 28 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922004540.</p> <p><i>"Recurro a esta instancia para hacer valer mi derecho a la información y consultar porque se están retrasando tanto las resoluciones de registros 2020 ya que los tiempos establecidos por ley ya se han vencido y solicito la resolución solicito la resolución y por lo tanto el PDF de los oficios de los expedientes de la empresa AUXEIN, S.A DE C.V</i> 203300401B1303 203300401B2025</p> <p><i>Requiero saber cuál es el criterio en la asignación de los expedientes y quien es el encargado de asignar ya que hay trámites sometidos después de los comentados con anterioridad y ya fueron resueltos según la página de resoluciones de la COFEPRIS. Quedo en espera de una respuesta positiva de su parte."</i>(sic).</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 7392/22 al recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><small>"Acto que se recurre y puntos petitorios: H. Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública Por medio del presente de forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión, como lo establece el Artículo 142 y 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con el Artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra</small></p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) no dio respuesta en la fecha máxima que era el día 02 de mayo de 2022, a la solicitud de información 330007922004540 Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que los trámites 203300401b1303 y 203300401B2025 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 177 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad está siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general." (sic)</p> <p>El 08 de julio de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7392/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-11002-2022, con fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	



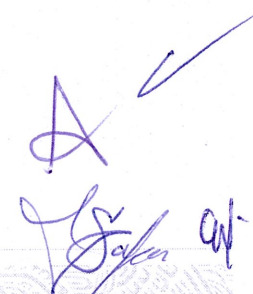
B.B) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7362/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005240**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
29	<p>RRA 7362/22</p> <p>Folio 330007922005240</p>	<p>El 04 de abril de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922005240.</p> <p><i>"Solicito de la manera más respetuosa, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, copia digital de las resoluciones, autorizaciones, permisos, permisiones, licencias, y en general todo acto administrativo, emanado y/o dictado por dicha dependencia o de las unidades administrativas que la integren, sobre el producto del cual me permito adjuntar imagen, promocionado y comercializado al público por la empresa PARADISE y/o PARADISE SHOP, y que puede adquirirse mediante el siguiente link: https://paradiseshop.mx/producto/crema-facial-de-hemp-50-mg/."(sic).</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 7362/22 al recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>*Acto que se recurre y puntos petitorios.</i> Por medio del presente, comparezco ante usted para promover Recurso de Revisión, en contra de la OMISIÓN de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, relativa a la solicitud de información 330007922005240.</p> <p>Lo anterior me causa agravio, toda vez que ha transcurrido en exceso y en demasía el termino concedido en la ley, para que los sujetos obligados entreguen la información</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 



ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>solicitada, ya que la referida solicitud de información se promovió desde el 4 de abril del presente año, y es hasta la fecha de hoy, que el sujeto obligado, ha sido omiso en entregar la información. Inclusive de la revisión de la plataforma nacional de transparencia no obra tal respuesta.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:</p> <p>PRIMERO. Se me tenga por presentado el presente recurso.</p> <p>SEGUNDO. Se revuelva condenar al sujeto obligado COFEPRIS a entregar la información requerida."</p> <p>El 17 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de información con el número de folio citado al rubro, en los términos señalados en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7362/22, a través de los oficios COFEPRIS-COS-DESVS-2352-2022, con fecha 15 de agosto de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.</p>	



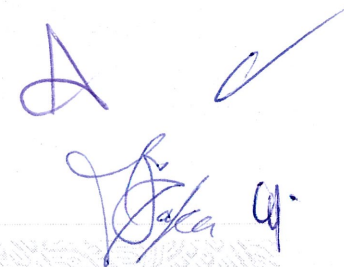
ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

C.C) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8388/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005681**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
30	<p>RRA 8388/22</p> <p>Folio 330007922005681</p>	<p>El 18 de abril de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922005681.</p> <p><i>"Solicito se me proporcione información en relación aquellos estudios clínicos y/o protocolos de investigación en los que se haya solicitado a la Comisión Federal para la Protección contra Registros Sanitarios (COFEPRIS) el estudio de bioequivalencia respecto de cualquiera de las siguientes sustancias: Risdiplam y Nursinesen dentro del periodo del 01 de Enero de 2019 a la fecha en que se reciba esta solicitud. En caso de ser positiva la respuesta, se solicita conocer la siguiente información: a) Número de trámite y/o autorización; b) estatus del trámite y/o autorización; c) nombre, denominación y/o razón social del (los) tercero(s) que hayan solicitado el estudio de bioequivalencia respecto de cualquiera de las sustancias mencionadas anteriormente; d) fecha de autorización; e) si se ha concedido la bioequivalencia solicitada por el tercero, o si aún se encuentra en trámite."</i> (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 02 de junio de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 8388/22 al recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "No se ha emitido la respuesta y ya paso su plazo para hacerlo." (sic)</p> <p>El 21 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio COFEPRIS-SOO-UT-10946-2022 del dieciséis del mismo mes y año, emitido por la Unidad de Transparencia, se respondió a la solicitud descrita. Asimismo, se adjuntó el diverso</p>	<p>OIC, SG, UDT REVOCA</p> <p><i>AD</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>alfanumérico COFEPRIS-CAS-DEAPE-5500-2022 del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos.</p> <p>El 24 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SOO-UT-11973-2022 del veintitrés del mismo mes y año, emitido por la Unidad de Transparencia, se rindieron alegatos por parte del sujeto obligado.</p> <p>El 21 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA al sujeto obligado, para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Realice una búsqueda de la información concerniente a los estudios clínicos y/o protocolos de investigación en los que se haya solicitado el estudio de bioequivalencia respecto de cualquiera de las sustancias identificadas como Risdiplam y Nursinesen; así como número de trámite y/o autorización, estatus del trámite y/o autorización, nombre, denominación y/o razón social del (los) tercero(s) que hayan solicitado el estudio de bioequivalencia respecto de cualquiera de las sustancias mencionadas anteriormente, fecha de autorización y si se ha concedido la bioequivalencia solicitada por el tercero o si aún se encuentra en trámite; en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, la Comisión de Fomento Sanitario, y Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos; e informe a la parte recurrente el</p>	





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>resultado de la búsqueda, proporcionado en su caso la documental que dé cuenta de lo requerido.</p> <p>Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información mediante dicha modalidad.</p> <p>Lo anterior, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8388/22, a través de los oficios COFEPRIS-CEMAR-159-2022, con fecha 02 de agosto de 2022, emitido por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos. MEMORÁNDUM NO. COFEPRIS-CCAYAC-4075-2022 con fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.</p>	

AC

[Handwritten signature]

Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

Se confirma la clasificación de **22** recursos de información, que va del numeral **1, 2, 4-10, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 22-28**

En cuanto a los numerales 11, 13, 16, 18, 21, 29 y 30, se revocan toda vez que se considera que la clasificación es incorrecta.

Por lo que respecta al **numeral 3**, se revoca en virtud de que la información proporcionada no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: **“Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el al artículo antes mencionado.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

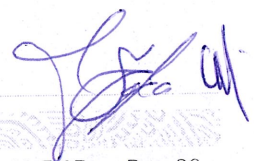
De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

A ✓


Comentarios emitidos por Secretaría General


Se **revoca** numeral **21, RRA 8775/22** solicitud No. **330007922005435** de la convocatoria, debido a que el testado no se apega al "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.". Falta fundamentar y motivar las versiones públicas, únicamente testan la información.

Se **revoca** numeral **30, RA 8388/22** solicitud No. **330007922005681** de la convocatoria, debido a que no se cumple con la instrucción del INAI, falta que la Comisión de Fomento Sanitario (CFS) se pronuncie al respecto.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley"



Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia

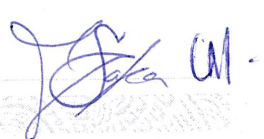
1. Con respecto a los numerales **1-20, 22-29**, se emite voto a favor.

De acuerdo a lo anterior y derivado del análisis realizado a los asuntos tratados en esta sesión, se emite voto a favor, se informa lo siguiente: Cuando sea el caso en que la resolución del Órgano Garante INAI, **ordene** turnar a las Unidades Administrativas indicadas en la misma para emitir varias respuestas, deberá atender la resolución tal como se indica, ya que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, no estaría cumpliendo a lo solicitado por el INAI.

2. Con respecto al numeral **21**, se **revoca**; ya que de acuerdo a la versión pública que se anexa, no cumple conforme a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo que se pide a la Unidad de Transparencia **instruir** a la Unidad Administrativa responsable del RRA 8775/22, a que realice adecuadamente la versión pública apeándose a los Lineamientos antes mencionados.
3. Con respecto a los numerales **30**, se **revoca**; debido a que en la resolución emitida por el Órgano Garante INAI, se **ordena** turnar a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, la Comisión de Fomento Sanitario, y Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos. Sin embargo, falta el pronunciamiento de la Comisión de Fomento Sanitario, ya que podría tener información a lo solicitado, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a someterlo en la próxima Sesión Extraordinaria cumpliendo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa mencionada.

Lo anterior y de conformidad con el artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

A



ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004587: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **A) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7440/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004587** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004704: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **B) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7710/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004704** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004579: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **C) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7408/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004579** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se revoca por parte del Órgano Interno de Control, en virtud de que la información proporcionada no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular. Asimismo se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento por parte de la Secretaria General y la Unidad de Transparencia, por lo que se considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004003: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **D) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2204/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007921004003** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922000546: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **E) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3207/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007921000546** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922003947: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **F) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5988/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922003947** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007921003300: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **G) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 1097/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007921003300** se

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922001949: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **H) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3744/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921001949** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100639321: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **I) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9820/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100639321** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-PAR-330007922005449: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **J) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 6696/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005449** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113. 137 Y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-PAR-RES-PAR-330007922005236: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **K) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL AL RRA 7364/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922005236** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento toda vez que se considera que la clasificación es incorrecta. Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113. 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-330007922005215: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **L) CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 7799/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922005215** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113. 137 Y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007921004604: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **M) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7436/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007921004604** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento toda vez que se considera que la clasificación es incorrecta. Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento y se considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-PAR-VER-PUB-330007921004209: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **N)** **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6065/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004209** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007921004596: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Ñ)** **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7404/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004596** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007921004238: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **O)** **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5577/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004238** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento toda vez que se considera que la clasificación es incorrecta. Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento y se considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-INCOMP-RES-INEX-330007921006377: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **P) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA, RESERVA E INEXISTENCIA AL RRA 8840/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007921006377** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA, RESERVA E INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 99, 100, 101, 104, 105, 108, 110, 111, 131, 137, 140 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007921004603: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Q) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7427/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007921004603** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL** en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento toda vez que se considera que la clasificación es incorrecta. Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento y se considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004707: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **R) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7703/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004707** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007922004364: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **S) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6819/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004364** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL** en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922005435: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **T) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8775/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005435** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se revoca dicho cumplimiento debido a que el testado no se apega al "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.". Falta fundamentar y motivar las versiones públicas, únicamente testan la información.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007922004601: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **U) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7398/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004601** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007922004555: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **V) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5647/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004555** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de

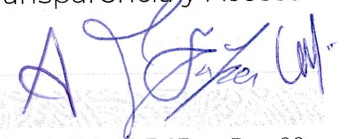
ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007922008174: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **W) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 11119/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008174** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PUB-330007922008100: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **X) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10927/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008100** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PUB-330007922008099: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Y) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10926/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008099** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CT/COFEPRIS-CUM-INCOMP-PAR-INEX-330007922007355: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Z)** **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA AL RRA 8986/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922007355** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 131, 137, 140 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007922004540: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **A.A)** **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7392/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004540** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOMP-PAR-INEX-PAR-330007922005240: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **B.B)** **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7362/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005240** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento toda vez que se considera que la clasificación es incorrecta. Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 131, 137, 140 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOM-330007922005681: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **C.C) CUMPLIMIENTO EN**

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia; Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de esta Comisión Federal, y LCID. Sarahi Flores Téllez Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

FIRMAS

ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

LCID. SARAHÍ FLORES TELLEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA